

ENTE PROVINCIAL DE FÚTBOL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Acta 08/22

Santa Rosa, 16 de Marzo de 2022

Reunidos los integrantes del Tribunal de Disciplina (TDD) del Torneo Provincial de Fútbol Masculino 2022 - José Edgardo "Topo" González, los señores Bernardi Sebastián, Donda Mario, Padrones Luis y Clemente José María, convocados por el ENTE Provincial de Fútbol, pasan a RESOLVER cuestiones pendientes y los INFORMES ARBITRALES correspondientes a la SEXTA FECHA del Torneo, a saber:

PARTIDO: PAMPERO (GUATRACHE) – DEPORTIVO MAC ALLISTER

VISTO: el informe arbitral del partido entre el Club Pampero de Guatraché y el Club Deportivo Mac Allister. Los descargos efectuados por el jugador BOTO Matías y el Club Deportivo Mac Allister y su documental (video). La declaración testimonial del Cuarto Árbitro señor LEGUIZAMON Emanuel y documental acompañada. El informe del Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural: y **CONSIDERANDO:** Que el Tribunal tiene la facultad de resolver con los elementos que estime necesario (artículo 52 del Reglamento); Que en el caso de marras se ha tenido por inválido el informe arbitral y se ha recibido –como medida para mejor proveer- la declaración testimonial del cuarto árbitro señor Emanuel LEGUIZAMON, quien acompaña foto del momento del intento de agresión del jugador Boto hacía su persona; Que preguntado al árbitro en cuestión sobre la conducta del jugador Boto Matías luego de su expulsión, refiere que fue un intento de agresión; Que agrega que lo sintió de esa manera porque el jugador corre hacía su persona siendo detenido por personal policial; Que de la placa fotográfica acompañada por el árbitro se advierte que su cuerpo técnico contiene al señor Boto; Que habiéndose requerido informe al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural se menciona que: *"...no ha recibido sanciones disciplinarias por cuestiones de juego durante el año 2021. Cabe aclarar que solamente fue sancionado cuando llegó al límite de amonestaciones (5 tarjetas amarillas) por la cual cumplió 1(un) partido de suspensión, según el acta Nro 20 del Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural, publicada oficialmente el día 3/11/2021...."*; Que la conducta descripta encuadra en la disposición del artículo 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino; Que el Tribunal de Disciplina debe graduar la pena realizando una justa apreciación de los hechos y los antecedentes del Jugador. (artículos 35, 36, 39 del Reglamento de T. y P. de A.F.A.); Que en el caso marras el Jugador Boto ha recibido una expulsión por un hecho que luego se demostró que no ocurrió del modo en que fuera descripto en el informe arbitral, pero ello en modo alguno justifica su accionar posterior de intentar agredir al cuarto árbitro, lo cual ha quedado acreditado con la

declaración testimonial del Sr Leguizamón y placa fotográfica acompañada; Que el hecho endilgado ha quedado en grado de tentativa y por ello entendemos que se debe morigerar su pena; Por ello, se **RESUELVE**: 1) Sancionar al jugador BOTO Matías, con TRES (3) fechas de suspensión. 2) Compútese a tal efecto la sanción provisoria. 3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

2. PARTIDO: DEPORTIVO ALPACHIRI – GENERAL BELGRANO

VISTO: El informe arbitral del partido entre el Deportivo Alpachiri y Club General Belgrano. El descargo efectuado por el jugador TRIVERO Gustavo y el Informe del Tribunal de Disciplina; y CONSIDERANDO: Que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo acontecido; Que el descargo del jugador TRIVERO se ha limitado a negar el hecho atribuido mencionando que se encontraba lejos del árbitro; Que la conducta de agredir físicamente utilizando el balón e impactando de lleno en el rostro del Asistente N° 2, encuadra en la disposición del artículo 184 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino; Que el Tribunal de Disciplina debe graduar la pena realizando una justa apreciación de los hechos y los antecedentes del jugador (artículos 35, 36 y 39 del Reglamento de T. y P. de A.F.A.); Que en el caso en examen, la agresión llegó a destino sin ocasionar lesión alguna; Por todo ello, se RESUELVE: 1) Sancionar al jugador TRIVERO Gustavo, con CINCO (5) fechas de suspensión, 2) Notifíquese al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural a los fines de su efectivo cumplimiento (artículo 56 inciso 1) subinciso e) del Reglamento del Torneo Provincial). 3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

VISTO: El informe arbitral del partido entre el Deportivo Alpachiri y Club General Belgrano. El descargo efectuado por el Director Técnico señor CARRACEDO Guido y el Informe del Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural; y CONSIDERANDO: Que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo acontecido; Que el descargo del señor CARRACEDO se ha limitado a negar el hecho atribuido mencionando; Que la conducta de agredir (empujones e insultos) hacía el árbitro asistente y árbitro principal encuadra en la disposición del artículos 183 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino; Que el Tribunal de Disciplina debe graduar la pena realizando una justa apreciación de los hechos y los antecedentes del señor CARRACEDO (artículos 35, 36 y 39 del Reglamento de T. y P. de A.F.A.); Por todo ello, se RESUELVE: 1. Sancionar al señor CARRACEDO Guido, con CINCO (5) fechas de suspensión, 2. Notifíquese al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural a los fines de su efectivo cumplimiento (artículo 56 inciso 1) subinciso e) del Reglamento del Torneo Provincial). 3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

VISTO: El informe arbitral del partido entre el Deportivo Alpachiri y Club General Belgrano. El descargo efectuado por el Dirigente PUHL Cristian y el Informe del Tribunal de Disciplina; y CONSIDERANDO: Que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo acontecido; Que el descargo del dirigente se ha limitado a negar el hecho atribuido mencionando; Que la conducta de ingresar al campo de juego (saltando

alambrado olímpico) para intentar agredir al árbitro principal encuadra en la disposición del artículo 248 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino; Que el Tribunal de Disciplina debe graduar la pena realizando una justa apreciación de los hechos y los antecedentes del Dirigente (artículo 35, 36 y 39 del Reglamento de T. y P. de la A.F.A.); Que en el caso de marras, si bien su conducta ha quedado en grado de tentativa, su rol de Dirigente Deportivo le exige una mayor responsabilidad frente a hechos de violencia, ya que su función como Presidente del Club Local/Organizador es tratar de que el evento deportivo transcurra con normalidad y no participar o impulsar hechos de violencia; Por todo ello, se RESUELVE: 1. Sancionar al señor PUHL Cristian, con TRES (3) MESES fechas de suspensión, conforme efectos previstos en artículo 253 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino. 2. Notifíquese al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural a los fines de su efectivo cumplimiento. 3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

VISTO: El informe arbitral del partido entre el Deportivo Alpachiri y Club General Belgrano. El descargo efectuado por el camillero señor URQUIZO Sebastian y el Informe del Tribunal de Disciplina: CONSIDERANDO: Que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo acontecido; Que el descargo del dirigente se ha limitado a negar el hecho atribuido mencionando; Que la conducta de intentar agredir físicamente al cuerpo arbitral encuadra en la disposición del artículos 184 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino; Que el Tribunal de Disciplina debe graduar la pena realizando una justa apreciación de los hechos (artículos 35, 36 y 39 del Reglamento de T. y P. de la A.F.A.); Que en el caso de marras si bien su conducta ha quedado en grado de tentativa, su rol dentro de la cancha le exige una mayor responsabilidad frente a hechos de violencia, ya que se presume que el asistente camillero es quien participara en forma imparcial frente a lesiones y/o accidentes dentro del campo de juego y no se involucrará con decisiones arbitrales sino que deberá obrar de colaborador del mismo; Por todo ello, se RESUELVE: 1) Sancionar al señor URQUIZO Sebastian, con CINCO (5) fechas de suspensión. 2) Notifíquese al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural a los fines de su efectivo cumplimiento (artículo 56 inciso 1) subinciso e) del Reglamento del Torneo Provincial). 3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

VISTO: El informe arbitral del partido entre el Deportivo Alpachiri y Club General Belgrano. El descargo efectuado por el Camillero señor MOTA Emanuel y el Informe del Tribunal de Disciplina: CONSIDERANDO: Que los informes arbitrales constituyen semiplena prueba de lo acontecido; Que el descargo del Camillero se ha limitado a negar el hecho atribuido mencionando; Que la conducta de intentar agredir físicamente al cuerpo arbitral encuadra en la disposición del artículos 184 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino; Que el Tribunal de Disciplina debe graduar la pena realizando una justa apreciación de los hechos (artículos 35, 36 y 39 del Reglamento de T. y P. de la A.F.A.); Que en el caso de marras si bien su conducta ha quedado en grado de tentativa, su rol dentro de la cancha le exige una

mayor responsabilidad frente a hechos de violencia, ya que se presume que el asistente camillero es quien participara en forma imparcial frente a lesiones y/o accidentes dentro del campo de juego y no se involucrará con decisiones arbitrales sino que deberá obrar de colaborador del mismo; Por todo ello, se RESUELVE: 1) Sancionar al señor MOTA Emanuel, con CINCO (5) fechas de suspensión, 2) Notifíquese al Tribunal de Disciplina de la Liga Cultural a los fines de su efectivo cumplimiento (artículos 56 inciso 1) subinciso e) del Reglamento del Torneo Provincial). 3) REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

3. Nota de Racing Club de Eduardo Castex:

Que de la nota presentada por el Club Racing Club de Eduardo Castex y su documental córrase traslado al Club Estudiantil de la misma localidad, a fin de que efectúe el descargo correspondiente. El plazo que se concede es desde la publicación del presente hasta el día 23 de marzo de 2022 a las 9:00 am.

4. Acta de Denuncia radicada por el Sr. Marcelo Urtiaga.

Que vista la comunicación efectuada por el señor URTIAGA Marcelo al Ente Provincial de Fútbol y a través del mismo ante Tribunal de Disciplina, donde pone en conocimiento el hecho de amenazas, empujones e insultos por parte del señor ARRIOLA Gonzalo; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Reglamento de Penas y Transgresiones de la Asociación del Fútbol Argentino faculta al Tribunal de Disciplina a iniciar investigación o información sumaria tendientes a reprimir infracciones al Reglamento; Que el caso puesto a conocimiento del Tribunal reviste de gravedad y por ende, obliga al Tribunal de Disciplina a iniciar el presente sumario contra el señor ARRIOLA Gonzalo y el Club Estudiantil de Eduardo Castex; Que el hecho de que el damnificado haya realizado la denuncia penal exige al Tribunal disponer la espera de que lo se resuelva en el ámbito penal, ello a fin de evitar resoluciones contradictorias y producirse en tal caso un escándalo jurídico; Que en efecto, se encuentran dadas las condiciones para disponer la paralización del proceso en virtud de que el sujeto denunciado y pasible de sanción penal también lo será en el supuesto de violación al régimen disciplinario del Torneo Provincial de Fútbol y existe también coincidencia en el hecho a investigar aunque lógicamente diferente será su valoración en el ámbito penal y administrativo;

Por todo ello, se RESUELVE: 1) Dar por iniciado trámite sumario contra el señor ARRIOLA Gonzalo y el Club Estudiantil de Eduardo Castex. 2) Disponer la paralización del sumario hasta tanto resuelva la justicia penal. 3) Solicítese al Ministerio Público informe sobre el estado procesal del legajo iniciado con motivo de la denuncia en cuestión. REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

INFORMES DE PARTIDOS DE CUARTOS DE FINAL (IDA):

1. PARTIDO: GRAL. BELGRANO (SANTA ROSA) – COSTA BRAVA

(GRAL. PICO)

INFORME:

“A los 14 minutos de juego me llama el asistente N° 1 señor GUBAR Conrado, para informarme que el técnico del club local General Belgrano, señor RODRIGUEZ Eugenio, D.N.I. N° 17.474.750, le protesta fallos a viva voz, diciéndole textuales palabras; “cobrá vos las faltas, o querés que lo haga yo? No seas tan cagón negro de mierda”, por tal motivo procedo a expulsarlo.

ENCUADRE LEGAL: Artículo 185 y 260 del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de dos (2) partidos al señor RODRIGUEZ Eugenio del club General Belgrano (Santa Ros).

2. PARTIDO: ESTUDIANTIL (E. CASTEX) – RACING (E. CASTEX)

INFORME:

“A los 85 minutos de juego, expulsado al jugador N° 3, señor VICECONTE Emmanuel, D.N.I. N° 36.313.074, del club Racing, ambos motivos conducta antideportiva (j.b).”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 207 inciso m) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor VICECONTE, Emmanuel del club Racing (Eduardo Castex).

“A los 94 minutos de juego, expulsado al jugador N° 9, señor VAZQUEZ, Guido del Club Estudiantil, D.N.I. N° 34.833.141, ambos motivos conducta antideportiva (j.b.) (s/c).”

ENCUADRE LEGAL: Artículo 207 inciso m) del Reglamento de Transgresiones y Penas de la Asociación del Fútbol Argentino.

RESOLUCION: Aplicar la sanción de un (1) partido al señor VAZQUEZ Guido del club Estudiantil (Eduardo Castex).

REGISTRESE Y PUBLIQUESE.-

**ENTE PROVINCIAL
de FÚTBOL**

Este Acta tiene carácter de OFICIAL.-